



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición zona costera en Puerto Rawson para la práctica de deportes náuticos.

---

VISTO las implicancias del Título 4 Capítulo 2 “DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS” desarrolladas en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre y lo estipulado en la Ordenanza N° 01/18 (DPSN) Tomo 4 “REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO-DEPORTIVAS”, siendo necesario revisar periódicamente las medidas de seguridad y regulación del deporte náutico en las costas del Balneario Playa Unión y Río Chubut, debido al incremento en la actividad que anualmente se registra, como así también la incorporación de nuevas actividades en el ámbito náutico deportivo/recreativo y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° Inciso a) puntos 1 y 2 de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina), establece que corresponde a esta Autoridad Marítima como Policía de Seguridad de la Navegación intervenir y dictar las Ordenanzas en todo lo relacionado a la Navegación, haciendo cumplir las leyes que la rigen.

Que la Ordenanza N° 02/94 TOMO 4 “Régimen de las Actividades Náutico Deportivas” disponen sobre las normas registrales y de seguridad que deben observar los tripulantes de artefactos acuáticos deportivos/recreativos y aquellos de características especiales de diseño, siendo artefactos acuáticos deportivos, con flotabilidad, capacidad de maniobra y alta velocidad.

Que en función del artículo 402.0306 del REGINAIVE, es facultad de esta Autoridad Marítima establecer las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos, en el interior de los puertos, restringiendo la navegación de embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica del esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallen en las proximidades, o puedan ocasionar deterioros en las instalaciones portuarias, muelles, costas, elementos de señalización o balizamiento.

Que el artículo 7° de la Ordenanza Marítima N° 02/94 establece la obligatoriedad de las Dependencias de la Prefectura Naval Argentina de establecer en sus respectivas jurisdicciones, áreas para la navegación de los artefactos acuáticos deportivos tipo motos de agua o similar, debiendo considerarse la densidad de tráfico comercial, su posibilidad de navegación en aguas restringidas por calado, zonas asignadas a otro tipo de navegación de recreación o deportiva y las áreas reservadas a balnearios.

Que es necesario reordenar las áreas asignadas para las actividades deportivas en esta jurisdicción, en respuesta al

incremento del número y modalidad de la actividad náutico-deportiva.

Que esta Prefectura tiene establecidas las zonas para la práctica de las distintas disciplinas en el Balneario Playa Unión y un sector del curso de agua del Río Chubut (El Elsa – desembocadura Río Chubut)

Que en la Sección 3º, Capítulo 2º del Título 4 del REGINAIVE, “**REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICOS-DEPORTIVAS**”, faculta a las Dependencias Jurisdiccionales para disponer sobre dichas zonas.

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA RAWSON

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER** las zonas para la práctica de los deportes náuticos, serán los establecidos acordes cróquis ilustrativo - adjunto como archivo embebido-, debiendo ser observadas en forma obligatoria por las personas que practiquen cada una de las disciplinas y/o actividades previstas en esta norma, quedando delimitadas las distintas zonas de privilegios para prácticas de deportes náuticos de la siguiente forma:

- A. **Zona Natación y Bañistas:** Estará comprendida por el espejo de agua que va desde la “**Escollera Falsa**” desde la línea de la más baja marea a una distancia de 100 metros en dirección al mar, en sentido Sur Norte hasta el Complejo “**Siglo XXI**”.
- B. **Zona ingreso – egreso y Práctica kite surf:** El sector comprendido entre la escollera denominada “Falsa”, a la altura de la calle Lisandro de la Torre y la Escollera Norte del Puerto Rawson, en la cual se deberá tomar como mínimo un margen de seguridad de no menos a cincuenta (50) metros de la escollera “Falsa” y al Sur de la misma, conformándose un corredor de aproximadamente 50 mts. el cual deberá estar correctamente demarcado y señalizado para su uso. La práctica se desarrollará en el área lindante donde la misma no debe ser a menos de 100 mts de la costa teniendo en cuenta la altura de la marea, y no mas de 300 mts aguas adentro, asimismo se deberá respetar un margen de seguridad de no menos de 100 mts a la escollera norte correspondiente al puerto local.
- C. **Zona de práctica de Wind surf:** El sector comprendido entre la escollera denominada “Falsa” a la altura de la calle Lisandro de la torre y la escollera nueva del puerto Rawson, se conformara un corredor para el ingreso y egreso de los navegantes implementado hacia el sur de dicho sector y lindante al establecido para el ingreso egreso de los Kite surf, con un margen de seguridad de 120 mts de la escollera falsa y a 20 mts del corredor establecidos por los Kite sur siendo el área de navegación con un mínimo y máximo al estipulado para el kite surf.
- D. **Zona de Práctica surf:** En la zona comprendida entre la escollera denominada “Falsa” y la escollera norte nueva del puerto de Rawson, teniendo como sector de práctica el comprendido entre la proyección de la calle Maestro T. Harrington y la escollera norte nueva del puerto de Rawson, debiéndose dejar un margen de seguridad de no menos de 50 mts al lateral de esta última escollera.
- E. **Zona de navegación para embarcaciones y artefactos a vela motor:** la zona establecida será a una distancia no menor a 200 mts de la costa.

**ARTICULO 2º.- Zona Río Chubut.**

**BAJADA NÁUTICA PARA EMBARCACIONES VELA MOTOR:** Margen izquierda del Río Chubut en la zona denominada “El Elsa”.

- **Zona de navegación para embarcación a vela motor:** Cause del Río Chubut desde el sector denominado “El Elsa” hasta desembocadura del mencionado río.

**O - Zona área de seguridad portuaria:**

**Comprendida desde el frente del astillero “al Sur” hasta la desembocadura del Río Chubut.** En dicha zona las embarcaciones deportivas deberán navegar a velocidad mínima de gobierno, previa autorización de la estación costera L4R Rawson Prefectura Naval Radio.

**ARTICULO 3°.-** Para la práctica de deportes náuticos, los deportistas deberán cumplir con las normas de seguridad que en cada caso corresponden y que se encuentren establecidas en el REGINAVE y las ordenanzas de esta Autoridad Marítima.

**ARTICULO 4°.-** En las zonas comunes de navegación, las personas que conduzcan embarcaciones o artefactos deportivos, que se desplacen con riesgo de colisión deberán maniobrar con suficiente antelación para evitar dicha situación manteniendo una distancia prudencial entre sí y con respecto a las zonas establecidas para otros deportes náuticos o bañistas acorde Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (R.I.P.P.A.)

**ARTICULO 5°.-** Todas las actividades náutico deportivas recreativas, se realizarán únicamente dentro del lapso de luz diurna y en condiciones hidrometeorológicas favorables.

**ARTICULO 6°.-** La presente disposición, no exime del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas dictadas por esta Institución en materia de Seguridad Náutica y las Normas establecidas por el Gobierno Municipal y Provincial para zonas costeras de recreación.

**ARTICULO 7°.-** Coordinar con el municipio de Rawson a efectos de delimitar las zonas mencionadas a efectos de la colocación de las señalizaciones (cartelerías, etc.) correspondientes.

**ARTICULO 8°.-** Las embarcaciones deportivas de placer y/o recreativas, incluídos los artefactos acuáticos deportivos tipo moto de agua, deberán efectuar el despacho correspondiente en la sede de esta Prefectura, sita en la calle Avda. Marcelino González S/N° del Puerto de Rawson. Al momento de confeccionar el despacho, se efectuará el control de los elementos de seguridad, documentación de la embarcación, habilitación náutica deportiva, debiendo indicar cantidad de ocupantes a bordo con que saldrá la embarcación, destino y horario estimado de regreso.

**ARTICULO 9°.-** Para la práctica de deportes náuticos, se recomienda que previo a realizar cualquier tipo de actividad náutico deportiva o recreativa, los nautas se asesoren sobre el pronóstico meteorológicos y las alturas de marea. La Prefectura Rawson cuenta con información actualizada.

**ARTICULO 10°.-** Para poder timonear embarcaciones o artefactos deportivos se requiere poseer carnet habilitante, no podrá ser conducido en ninguno de los casos, por menores de 18 años.

**ARTICULO 11°.-** Todo deportista náutico que se encuentre expuesto a caer a las aguas, deberá tener colocado en forma permanente y mientras navegue, chaleco salvavidas o traje de neoprene, de forma tal que en caso de una caída involuntaria pueda mantenerse con flotabilidad positiva con la cabeza fuera del agua hasta ser auxiliado y rescatado.

**ARTICULO 12°.-** Toda embarcación que posea equipo de VHF de comunicación, podrá contactarse con L4R Prefectura Naval Radio en canal 16 (156.800 MHZ) proponiendo luego otro canal para cursar mensaje (Canal 12 -156.600 MHZ) .

**ARTICULO 13°.-** Los prestadores de servicios de alquiler de vehículos acuáticos tipo moto o similar, deberán contar con la correspondiente autorización de esta autoridad marítima, previo cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 02/94 y la debida matriculación de vehículos de alquiler.

**ARTICULO 14°.-** Todos los prestadores de servicios de alquiler de vehículos tipo moto o similar, kayak, banana neumática o ferropetro, deberán cumplir con las medidas de seguridad mencionadas en el Art. N° 4 de la presente.

**ARTICULO 15°.-** Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación y Comunicaciones notifíquese a los interesados

del quehacer náutico deportivo que directa o indirectamente se halle vinculado con los alcances de la presente Disposición, dando difusión a los medios Públicos de Comunicación.

**AGREGADOS:**

**ANEXO N° 1:**

**CRÓQUIS N° 01**

- (A) Zonas Natación Bañistas.-
- (B) Zonas Ingreso/egreso Kite Surf.-
- (C) Zona Ingreso/egreso Wind Surf.-
- (D) Zona Practica Surf.-
- (E) Zona de Navegación Embarcaciones y Artefactos a Vela Motor.-
- (F) Zona Habilitada para Bajada de Motos de agua.-
  - x – Margen de Seguridad.-
  - o – Bajada Náutica para Embarcaciones Vela Motor
- (G) Zona habilitada para la práctica de Kite - Surf.